

369R2602

27. 12. 69

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 324/23

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2602/69 DEL CONSEJO**

**de 18 de diciembre de 1969**

**relativo al mantenimiento de procedimiento de los Comités de Gestión**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 23 sobre el establecimiento gradual de una organización común de mercado en el sector de las frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2512/69 <sup>(2)</sup> y, en particular, su artículo 15,

Visto el Reglamento nº 24 sobre el establecimiento gradual de una organización común del mercado citivinicola <sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento nº 92/63/CEE <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 9,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, sobre el establecimiento de una organización común de mercado en el sector de las materias grasas <sup>(5)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2146/68 <sup>(6)</sup> y, en particular, su artículo 40,

Visto el Reglamento nº 120/67/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1967, sobre organización común de mercado, en el sector de los cereales <sup>(7)</sup> modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2463/69 <sup>(8)</sup>, y, en particular, su artículo 28,

Visto el Reglamento nº 121/67/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1967, sobre organización común de mercado en el sector de la carne de porcino <sup>(9)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2463/69 y, en particular, su artículo 26,

Visto el Reglamento nº 122/67/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1967, sobre organización común de mer-

cado en el sector de los huevos <sup>(10)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 830/68 <sup>(11)</sup> y, en particular, su artículo 19,

Visto el Reglamento nº 123/67/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1967, sobre organización común de mercado en el sector de la carne de aves <sup>(12)</sup> y, en particular, su artículo 19,

Visto el Reglamento nº 359/67/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1967, sobre organización común del mercado del arroz <sup>(13)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2463/69 y, en particular, su artículo 28,

Visto el Reglamento nº 1009/67/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1967, sobre organización común del mercado en el sector del azúcar <sup>(14)</sup> modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2485/69 <sup>(15)</sup> y, en particular, su artículo 42,

Visto el Reglamento (CEE) nº 234/68 de Consejo, de 27 de febrero de 1968, sobre el establecimiento de una organización común de mercado en el sector de las plantas vivas y de los productos de la floricultura <sup>(16)</sup> y, en particular, su artículo 16,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, sobre organización común de mercado en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(17)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2463/69, y, en particular, su artículo 32,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, sobre organización común de mercado en el sector de la carne de brocino <sup>(18)</sup> modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2463/69 y, en particular, su artículo 29,

<sup>(1)</sup> DO nº 30 de 20. 4. 1962, p. 965/62.

<sup>(2)</sup> DO nº L 318 de 18. 12. 1969, p. 4.

<sup>(3)</sup> DO nº 30 de 20. 4. 1962, p. 989/62.

<sup>(4)</sup> DO nº 125 de 17. 8. 1963, p. 2239/63.

<sup>(5)</sup> DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

<sup>(6)</sup> DO nº L 314 de 31. 12. 1968, p. 1.

<sup>(7)</sup> DO nº 117 de 19. 6. 1967, p. 2269/67.

<sup>(8)</sup> DO nº L 312 de 12. 12. 1969, p. 3.

<sup>(9)</sup> DO nº 117 de 19. 6. 1967, p. 2283/67.

<sup>(10)</sup> DO nº 117 de 19. 6. 1967, p. 2293/67.

<sup>(11)</sup> DO nº 151 de 30. 6. 1968, p. 23.

<sup>(12)</sup> DO nº 117 de 19. 6. 1967, p. 2301/67.

<sup>(13)</sup> DO nº 174 de 31. 7. 1967, p. 1.

<sup>(14)</sup> DO nº 308 de 18. 12. 1967, p. 1.

<sup>(15)</sup> DO nº L 314 de 15. 12. 1969, p. 6.

<sup>(16)</sup> DO nº L 55 de 27. 3. 1968, p. 1.

<sup>(17)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(18)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

Visto el Reglamento (CEE) n° 865/68 del Consejo, de 28 de junio de 1968, sobre organización común de mercado en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2463/69, y, en particular, su artículo 17,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europea,

Considerando que los artículos anteriormente mencionados prevenque, al término del período transitorio, el Consejo, habida cuenta de la experiencia adquirida, decidirá, a propuesta de la Comisión, de acuerdo con el procedimiento de votación previsto en el apartado 2 del artículo 43 del Tratado, el mantenimiento o la modificación de las disposiciones relativas al procedimiento de los comités de gestión;

Considerando que la experiencia adquirida hace deseable el mantenimiento de dicho procedimiento después del período transitorio,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Las disposiciones que regulan el procedimiento de los comités de gestión constituidos en los diferentes sectores de la organización común de los mercados agrícolas se mantendrán después de la fecha de expiración del período transitorio mencionado en el artículo 8 del Tratado.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1970.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 1969.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

P. LARDINOIS

---

<sup>(1)</sup> DO n° L 153 de 1. 7. 1968, p. 8.